



**EXPEDIENTE N°** : 125-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : LLAMA GAS S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1014-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.*

Lima, 9 de marzo de 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 1014-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución<sup>1</sup>) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Llama Gas S.A. (en adelante, Llama Gas) por la comisión de las siguientes infracciones:



- (i) El almacén central de residuos sólidos peligrosos de la planta envasadora de gas licuado de petróleo operada por Llama Gas no cuenta con suelo impermeabilizado, no se encuentra cerrado ni cercado, carece de sistema contra incendios y señalización visible que indique la peligrosidad de los residuos; conducta que incumple con el Artículo 48° del Reglamento para la Protección en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) El almacén de sustancias químicas de la planta envasadora de gas licuado de petróleo operada por Llama Gas no cuenta con piso impermeabilizado, sistema de doble contención y hojas de seguridad MSDS; conducta que incumple el Artículo 44° Reglamento para la Protección en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

La Resolución fue debidamente notificada a Llama Gas el 17 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1103-2015<sup>2</sup>.



## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA), y en la Ley N° 27444, Ley

<sup>1</sup> Folios 62 al 69 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 70 del expediente.





del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).

### III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TULO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TULO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Llama Gas el 17 de diciembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -



<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna."

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 330-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 125-2015-OEFA/DFSAI/PAS


OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1014-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Regístrese y comuníquese.



  
-----  
**María Luisa Egúsquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

umr

